



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA
GRUPO TALENTO HUMANO DECAQ

Nro. GS – 2025 – 006557 / CODIT – GUTAH – 20.1

Florencia, 25 de enero de 2025

Señor (a) patrullero
YAMID MAURICIO TORRES GARCIA
KR 2 H 12 A - 40 barrio Habbas Turbay
yamid.torres2978@correo.policia.gov.co
Florencia – Caquetá.

Asunto : **Notificación por aviso**

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se notifica por aviso al señor al señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.117.517.871, el contenido de la Resolución No. 006 del 18-01-2025, *“Por la cual se retira del servicio activo a un miembro del nivel ejecutivo en el grado de Patrullero”*, donde el señor Comandante de Departamento de Policía Caquetá (E). En uso de las facultades legales que le confiere el señor Director de la Policía Nacional, a través de la resolución No 01233 del 13 de mayo del 2022, por medio de la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1° del artículo 4 de la ley 857 del 26 de diciembre de 2003, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 64 de la ley 2179 de 2021, resolvió:

“Artículo 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional al señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.117.517.871 expedida en Florencia Caquetá, por recomendación unánime de la Junta de Evaluación y clasificación respectiva, conforme a la facultad delegada por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo 1 de la ley 857 de 2003, Paragrafo 1 del Artículo 64 de la ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 y Resolución 01233 del 13 de mayo de 2022.

Se le informa al señor Patrullero **YAMID MAURICIO TORRES GARCIA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución.

Se le advierte al señor Patrullero **YAMID MAURICIO TORRES GARCIA**, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se hace entrega de una copia de la Resolución No. 006 del 18-01-2025, *“Por la cual se retira del servicio activo a un miembro del nivel ejecutivo en el grado de Patrullero”* y una copia del acta de la Junta de Evaluación y Clasificación del Personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía del Departamento de Policía Caquetá No. 001375 CODIT – GUTAH - 2.21 de fecha 18 de enero del 2025.

De igual forma se le hace saber que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 10° y artículo 8 del Decreto 1796 de 2000, para lo cual debe adelantar las siguientes actividades:

1. Presentarse a la Unidad prestadora en salud Seccional Caquetá o en cualquiera de las instalaciones de Sanidad de la Policía Nacional.
2. Llevar copia de la Resolución de retiro y de la notificación del mismo
3. Anexar oficio para la iniciación de los exámenes médicos por retiro con sus respectivos Formatos.

Atentamente,

Capitán, **ANA MARIA CASTAÑO MOLINA**
Jefe Grupo Talento Humano DECAQ.

Anexo(s): Copia íntegra acta No. 001375 CODIT – GUTAH - 2.21 de fecha 18 de enero del 2025.
Copia íntegra de la Resolución No. 006 del 18 de enero de 2025.
Formato Pliego de antecedentes
Formato Ficha Médico - Odontológica

Elaboró: SI. **JOHN EDDY LOZADA IBARRA**
CODIT-GUTAH

Revisó: CT. **ANA MARIA CASTAÑO MOLINA**
JEFE-GUTAH

Fecha de elaboración: 25-01-2025
Ubicación: D:\2025\Retiros

Calle 10ª No. 11-40 Barrio Juan XXIII
Teléfono(s) 3203036184
decaq.gutah@policia.gov.co

www.policia.gov.co
1DS-OF-0001
VER: 6

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1

Aprobación: 02/08/2023



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ
GRUPO TALENTO HUMANO DECAQ

Fecha:	Florencia, 18 de enero de 2025		
Hora de inicio:	08:00	Hora de finalización:	09:00
Lugar:	Subcomando del Departamento de Policía Caquetá		

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21

QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes.
2. Lectura actas anteriores (No aplica)
3. Verificación de compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar.
 - 4.1. Retiro por Voluntad de la Dirección General
 - 4.2. Evaluación de trayectoria de un uniformado del nivel ejecutivo perteneciente al DECAQ, señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.117.517.871
 - 4.2.1. Análisis del caso por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación.
 - 4.2.2. Consideraciones para el Mejoramiento del Servicio.
5. Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes.

En Florencia - Caquetá, en el despacho del Subcomando del Departamento de Policía Caquetá, el día 18 de enero de 2025, siendo las 08:00 horas, se reúne en sesión la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según las facultades conferidas en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 857 de 2003, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 64 de la Ley 2179 de 2021 y contenidas en la Resolución No 01233 de 2022, por medio de la cual se delega su ejercicio y se integra la misma, a efectos de dar cumplimiento a lo allí establecido en cuanto a la recomendación de la continuidad o retiro del servicio activo de la Policía Nacional de un personal del Nivel Ejecutivo adscrito a esta unidad policial.

El señor Mayor, **MILTON OIDEN RAMOS MEZA** en calidad de Subcomandante de Departamento de Policía Caquetá (E), con voz y voto.

El señor Mayor, **OSCAR ORLANDO VILORIA GONZALEZ** como Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Caquetá (E), con voz y voto.

El señor Mayor, **PABLO EMILIO NUÑEZ PEÑA**, Jefe Área Administrativa del Comando de Departamento de Policía Caquetá, con voz y voto.

El señor Mayor, **MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ**, Jefe de la Seccional de Investigación Criminal del Departamento de Policía Caquetá, con voz y voto.

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

La señora Capitán, **ANA MARÍA CASTAÑO MOLINA**, Jefe del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Caquetá, con voz y voto.

El señor Capitán, **LUIS CARLOS MARÍN VALCÁRCEL**, como Asesor Jurídico del Comando de Departamento de Policía Caquetá, con voz, pero sin voto.

Una vez verificada la asistencia de cada uno de los integrantes de la junta, se procede de la siguiente manera:

2. Lectura actas anteriores.

No hubo acta anterior.

3. Verificación de compromisos.

No aplica toda vez que no se realizó acta anterior.

4. Temas a tratar

4.1. Retiro por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.

Abierta la sesión por el señor mayor MILTON OIDEN RAMOS MESA, Subcomandante de Departamento de Policía Caquetá (E), se procede a verificar el contenido normativo establecido en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 "*Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional*" y la Resolución 01233 del 13 de abril de 2014 "*Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo 1 del artículo 4° de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, y el párrafo 1 del artículo 64 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, en los Comandantes de Policía Metropolitanas y de Departamentos de Policía y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía adscritos a su unidad*", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el retiro por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional se encuentra contemplado en el artículo 1, "*RETIRO*", artículo 2, "*CAUSALES DE RETIRO*" numeral 5 y artículo 4, "*RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL*" de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003.

Que de conformidad con el artículo 2 y 218 de la Constitución Política de 1991, la ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 1791 de 2000, así como la Ley 857 de 2003. Éste, ha sido desarrollado por diferentes normas, entre otras la Ley 62 de 1993, que estipula en su artículo 7 que la Policía Nacional es una profesión, la cual debe recibir instrucción en centros de capacitación especiales para estos uniformados, con el fin de ser idóneos para prestar un servicio a la sociedad, como ha sido reafirmado por la Corte Constitucional desde la sentencia C-1214 de 2001, señalando que, además este es un servicio directo, permanente, obligatorio, indeclinable, monopolizado y público, último término que involucra la filosofía social del Estado, que en concordancia con el artículo 6 superior, implica que todos los uniformados que integran la Policía Nacional, deben prestar un servicio idóneo, transparente y responsable a la sociedad.

Que el artículo 4 de la Ley 857 de 2003, confirió facultades al señor Director General de la Policía Nacional para disponer el retiro de miembros del Nivel Ejecutivo en forma discrecional y con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación.

Que el artículo 1 de la resolución No 01233 del 13 de mayo de 2022, delegó en los Comandantes de Policía de Metropolitanas y Departamentos, la facultad de retirar por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, por razones del servicio y en forma discrecional, al personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía bajo su mando, reiterando que debe existir previamente la recomendación

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. La norma *ibídem* en sus artículos 2 y 5 definió a los integrantes de dicha junta y su función, respectivamente.

Que mediante sentencia de constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Honorable Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4 de la Ley 857 de 2003, en torno a que el retiro discrecional de integrantes de la Fuerza Pública no desconoce los principios y derechos constitucionales, siempre y cuando esté sustentado, expresando:

"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante. por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal." (subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte precisó que los actos de separación deben fundamentarse en: "(...) razones objetivas, razonables y proporcionales al fin perseguido, que no es otro que garantizar la eficiencia y eficacia de dichas instituciones Fuerzas Militares y Policía Nacional, en aras de la prevalencia del interés general". En concordancia, insistió en que tales razones deben consignarse en los actos de evaluación emitidos por las respectivas juntas asesoras, donde se presenta; "(...) un examen de fondo, completo y preciso de los cargos que se invocan para el retiro de miembros de esas instituciones, en las pruebas que se alleguen, y en todos los elementos objetivos y razonables que permitan sugerir el retiro o no del servicio de un funcionario", (Subrayado fuera de texto)

Que como lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional y con fundamento en la función que desempeña la Policía Nacional, lo discrecional no puede confundirse con lo arbitrario, pues esto último implica un capricho individual que no está sujeto al ordenamiento jurídico y es contrario por completo a la atribución facultativa, que, en todo caso, si está cobijada por las reglas de derecho preexistentes. En el fallo de la sentencia en cita se concluyó que: "(...) la atribución discrecional que por razones del servicio puede ser utilizada para retirar del servicio a miembros de la Fuerza Pública no obedece a una actividad secreta u oculta de las autoridades competentes, por el contrario, para el caso sub examine ella queda consignada en un acto administrativo controlable por la jurisdicción contenciosa administrativa a través de las acciones pertinentes en caso de desviación o abuso de poder". (Subrayado fuera de texto)

Que en las sentencias SU-053 del 12 de febrero de 2015 y SU-091 del 25 de febrero de 2016, expedientes T-3.358.972, T-4.862.375, T-4.938.030, T-4.943.399 y T-4.954.392. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado para la primera y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub para la segunda; la Corte Constitucional en revisión de fallos, precisó entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por esta causal a los integrantes en servicio activo, fijando una posición ya consolidada sobre este asunto, recopilando para tal efecto, antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse en cuenta para materializar esta causal de retiro y señalando que este último tiene las siguientes características:

"(i) es una potestad que el mismo Legislador le ha otorgado al Ejecutivo, en cabeza del Gobierno o del Director General de la institución según el rango del policial a desvincular, que permite de forma discrecional y por razones del buen servicio retirar a los miembros de la Fuerza Pública; (ii) dicha facultad puede ser ejercida en cualquier tiempo y solo requiere de un concepto previo que emite la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional cuando se trata de oficiales, o de la Junta de

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

Evaluación y Clasificación para los suboficiales y personal del nivel ejecutivo; (iii) el retiro del servicio se decreta una vez se ha estudiado por separado cada caso, mediante la apreciación de circunstancias singulares y que después de agotar un debido proceso, se determina la necesidad de remover a un servidor que no cumple a cabalidad con sus funciones, bajo el entendido que las mismas deben estar encaminadas a la consecución de los fines que el constituyente les ha confiado; (iv) esta facultad discrecional se encuentra justificada en razón a la dificultad y complejidad que entraña la valoración del comportamiento individual de cada uno de los funcionarios que pueden afectar la buena marcha de la institución con claro perjuicio del servicio público y, por tanto, del interés general; (v) el oficial que sea retirado por esta causal pierde todo vínculo con la entidad y en la mayoría de eventos no alcanza a causar una asignación de retiro.”

Que de las sentencias en referencia se extrae que para esa alta Corporación ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la Ley, y a que, en todo caso es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares. Al respecto fueron presentadas las siguientes conclusiones:

“(…) 5.5. En cuanto a la causal de retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General, esta Corporación mantuvo su jurisprudencia en lo referente a la obligación de motivar los actos de retiro. Lo anterior debido a que siempre que se actúe en ejercicio de una potestad discrecional, debe como mínimo “expresarse los hechos y causas que llevan a la autoridad a tomar la decisión, así como su adecuación a los fines de la norma que la consagra”; y dicha exigencia de motivación no se limita al agotamiento de un requisito formal en virtud del cual se empleen afirmaciones genéricas y abstractas como “por razones del servicio” o “por necesidades de la fuerza”, ya que estas afirmaciones no le permiten al sujeto conocer si la decisión se ajusta a los fines de la norma y a la proporcionalidad en relación con los hechos que le sirven de causa.

5.6. En esta medida, se mantiene la jurisprudencia constitucional en cuanto a la necesidad de motivar los actos de retiro de los miembros de las Fuerzas Públicas por la causal denominada retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General, que hubieren sido proferidos por la administración en ejercicio de la facultad discrecional otorgada por la ley. Ello, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso, el principio democrático y el principio de publicidad, además de las prerrogativas propias de un Estado de Derecho caracterizado por la sujeción de los poderes públicos al principio de legalidad y la proscripción de la arbitrariedad en las decisiones que afectan a los administrados.

Que de la misma manera, la Honorable Corte Constitucional al referirse a las funciones de Junta de Evaluación y Clasificación, para efectos de respetar el derecho fundamental al debido proceso, señaló que deben acreditarse el cumplimiento de los siguientes supuestos:

“(i) la recomendación que concluye en un concepto previo a la adopción de la decisión, es una condición ineludible que debe garantizar la correspondencia entre las normas que autorizan la discrecionalidad del retiro y la motivación que se aduce en el caso concreto; (ii) la recomendación en comento debe estar precedida y fundamentada en un examen completo y cuidadoso de las razones que se invocan para el retiro, en los informes y pruebas que se alleguen, en la hoja de vida del uniformado y en todos los elementos objetivos que permitan justificar su retiro del servicio; y (iii) el informe y demás documentos con fundamento en los cuales las juntas asesoras o los comités consideran que se debe efectuar el retiro, tienen que ponerse en conocimiento del afectado. (subrayas fuera)

Que en virtud de lo expuesto, se puede deducir que las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional estudiada, han sido respaldadas por la Constitución, bajo el entendido que no se trata de atribuciones arbitrarias. Por tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad. Por lo tanto, el retiro por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, es una potestad que el mismo Legislador le ha otorgado al Ejecutivo, en cabeza del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional según el rango del

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

policial a desvincular, que permite por razones del buen servicio retirar de la institución a los integrantes de la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución.

Que el ejercicio de esta facultad, puede ser en cualquier tiempo y requiere de un concepto previo que emite la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional para el personal de oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación de la unidad respectiva para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, es decir, que la decisión unánime de la Junta, no debe estar precedida de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida por la Ley para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional.

4.2. Evaluación de trayectoria de un uniformado del nivel ejecutivo perteneciente al DECAQ, señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA

El señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA se identifica con cédula de ciudadanía No 1.117.517.871 expedida en Florencia - Caquetá, fue dado de alta como Patrullero el día 01 de diciembre de 2011 mediante resolución No 04402 de la misma fecha, egresado de la Escuela de Policía Gabriel González, lleva en la institución un tiempo de servicio acumulado de catorce (14) años, seis (06) meses y once (11) días. Fue trasladado al Departamento de Policía Caquetá el 01 de marzo del 2016 y ha prestado sus servicios en el Centro Automático de Despacho (CAD), como operador de despacho hasta el día 10 de julio del 2017, posteriormente, desde el 11 de julio del 2017 hasta la fecha, presenta excusa total del servicio, con un total de 3.226 días.

A través del sistema para la administración del Talento Humano (SIATH) se evidencia que el funcionario en sus catorce (14) años, seis (06) meses y once (11) días, posee cuatro (04) menciones honoríficas y un (01) distintivo, así mismo un total de treinta y un (31) felicitaciones.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, relacionada con el fin primordial de contribuir al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para aportar a la construcción de la paz, se evaluará el desempeño profesional del señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA, quien se encuentra actualmente adscrito al Departamento de Policía Caquetá, el cual presenta una excusa total del servicio desde el 11 de julio del 2017 hasta la fecha; con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio, las obligaciones dentro del mismo y a la confianza pública e institucional a él conferida.

Revisados los antecedentes que reposan en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción amplia como: Técnico profesional en servicio de Policía, Seminario uso y manejo de la pistola SIG SAUER, Seminario operaciones rurales COR, Seminario procedimientos de seguridad ciudadana, Seminario plan nacional de vigilancia comunitaria, Seminario plan nacional de vigilancia comunitaria, Taller actualización en plan nacional de vigilancia, Certificación autorización conducción vehículos, Seminario de actuación policial en el proceso electoral, Seminario actualización policial, Seminario taller atención al ciudadano, programa de inducción, seminario actualización Código Nacional de Policía y Convivencia, curso integridad, transparencia y lucha contra la corrupción y Seminario taller plan democracia.

Lo anterior implica, sin temor a dubitaciones, que el referido policial como integrante del nivel ejecutivo en el grado de Patrullero, conoce los derechos y deberes propios de los hombres y mujeres que integran la Policía Nacional, entidad a la que el constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal como se describe en las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, transcritas a continuación:

"Constitución Política de Colombia

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

"ARTÍCULO 2. *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTÍCULO 218. *La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".*

Estas disposiciones constitucionales fueron desarrolladas a través de la Ley 62 de 1993^[1], siendo necesario citar el contenido de los artículos 1, 7 y 19 *ibídem*, los cuales señalan:

Ley 62 de 1993. " Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República."

"ARTÍCULO 1. FINALIDAD. *La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos."

(...)

"ARTÍCULO 7. PROFESIONALISMO. *La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana."

(...)

"ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. *La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación*

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.”

De lo transcrito se establece que la función que cumple la Policía Nacional se deriva de la obligación que tiene el Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Aunado a lo anterior, se evidencia que los integrantes de la Institución Policial, poseen por su naturaleza, una posición de garante en cuanto a la observancia de los derechos de la comunidad que son la proyección misma de la prevalencia del mantenimiento del orden público y el interés general sobre el particular.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-134 de 2021, Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA, al pronunciarse sobre la actividad y función de la Policía Nacional al interior del Estado Social de Derecho, indicó puntualmente lo siguiente:

“(…) la actividad de policía consiste en el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional. Se pone en marcha “mediante operaciones materiales de uso de la fuerza pública y se traduce en una organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función”. A la vez, a través suyo se concretan y se hacen cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía tiene la función de preservar la convivencia, la seguridad humana y restablecer todos los comportamientos que la alteren.”

Del análisis de lo hasta aquí expuesto, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeña el personal uniformado adscrito a la Policía Nacional, son de trascendental importancia, como quiera que en los hombros de los hombres y mujeres policías, recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la institución surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y un comportamiento ético en todos los aspectos personales y profesionales del Policía, esto, en busca del mejoramiento continuo del servicio.

Concomitante con lo expuesto, y en lo relacionado al caso sub examine, resulta pertinente citar la Directiva Administrativa Permanente 003 DIPON-DITAH del 10/03/2014, *“Directrices de la expedición y registro de las excusas del servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad o aborto, para el control y seguimiento del personal excusado del servicio o con incapacidad médica”*, lo que permitirá evidenciar cuales son las responsabilidades de los funcionarios con excusa del servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad y/o licencia por aborto, los mismos que debe cumplir el señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía 1.117.517.871, durante su situación administrativa “excusa total del servicio”, así:

“Directiva administrativa permanente 003 DIPON-DITAH del 10/03/2014

Directrices de la expedición y registro de las excusas del servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad o aborto, para el control y seguimiento del personal excusado del servicio o con incapacidad médica”.

(…)

C. VIGENCIA

A partir de la fecha de su expedición y de carácter permanente.

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

II. INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta los índices de ausentismo laboral en la Policía Nacional, derivados de una causa médica, se ha generado un alto impacto institucional, representado en días dejados de laborar, disminución del pie de fuerza efectivo para el servicio policial y altos costos financieros derivados por la ausencia de los funcionarios; por lo anterior, se hace necesario reiterar el compromiso y responsabilidad en todos los niveles de gestión para fortalecer y articular el control y seguimiento del personal que se encuentra con excusa del servicio (total parcial) o incapacidad médica, desde su expedición por parte de los profesionales médicos y odontólogos del Subsistema de Salud de la institución, hasta cuando finalice la situación que la motivó.

En este sentido es preciso señalar, que el único documento válido que permite ausentarse del servicio o asistir a laborar bajo alguna restricción soportada en excusa parcial, por causa médica, es el expedido o transcrito por los profesionales médicos y odontólogos del subsistema de la Policía Nacional del ámbito nacional, a través del Sistema de Información de Sanidad Policial.

La Policía Nacional cuenta con sistemas de información tales como el Sistema de Información de Sanidad Policial-SISAP-y Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH- los cuales permiten consolidar la información del personal excusado del servicio y con incapacidad médica de manera permanente, con el fin de incluir las variables de relevancia para el proceso del direccionamiento del talento humano y realizar el análisis objetivo del comportamiento del ausentismo laboral por causa médica. De igual forma, a través del Portal de Servicios Interno - PSI- se pueden generar las consultas de la situación administrativa que puede presentar el funcionario respecto a las excusas.

Por lo expuesto, los señores directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía, directores de escuelas, jefes y responsables de talento humano, jefes de unidades prestadoras de salud, jefes de soporte de apoyo, jefes inmediatos del personal excusado, profesionales médicos y odontólogos del subsistema de salud de la Policía Nacional y los mismos excusados del servicio del ámbito nacional, darán cumplimiento a las instrucciones impartidas en la presente directiva.

(...)

ANEXO 7 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE No 003 del 10 de marzo del 2023, "DIRECTRICES DE LA EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS EXCUSAS DEL SERVICIO, INCAPACIDAD MÉDICA, LICENCIA POR MATERNIDAD O ABORTO, PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PERSONAL EXCUSADO DEL SERVICIO O CON INCAPACIDAD MÉDICA"

CONCEPTOS GENERALES

(...)

2. CAPACIDAD PSICOFÍSICA. *Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico, que deben reunir las personas cobijadas por el Decreto Ley 1796 de 2000 y el Decreto 094 de 1989, para ingresar y permanecer en el servicio policial, en consideración a su cargo, empleo o funciones.*

3. INCAPACIDAD. *Es la inhabilidad física y mental para desarrollar el servicio de policía, trabajo o labor. La incapacidad puede ser de varios tipos, con diferentes tiempos, efectos y con requisitos distintos.*

(...)

5. EXCUSA DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD MEDICA. *Es el documento mediante el cual se emite el concepto Médico u Odontológico de inhabilidad física y/o mental, que impida desempeñar en*

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

forma total o parcial su trabajo habitual, se origina por: accidente de trabajo, accidente común, enfermedad profesional/laboral o por enfermedad general.

(...)

5.2 EXCUSA DEL SERVICIO TOTAL. Es el documento que establece la inhabilidad física o mental que impide al funcionario desempeñar su actividad laboral por un tiempo determinado.

Para el personal no uniformado vinculado en la vigencia de la Ley 100 de 1993, y con servicios de salud con la Policía Nacional, no aplica la expedición de la excusa del servicio parcial, ÚNICAMENTE se generará la excusa del servicio TOTAL.

(...)

6. EVENTOS QUE ORIGINAN LA EXCUSA DEL SERVICIO. La excusa del servicio por incapacidad médica se origina por: accidente de trabajo, accidente común, enfermedad profesional/laboral o por enfermedad general.

(...)

6.4 ENFERMEDAD GENERAL O COMÚN. Se entiende por enfermedad general o común, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia de una enfermedad o de un accidente, no originado por causa o con ocasión de la clase de trabajo que desempeña el funcionario, ni del medio en que ha sido obligado a trabajar.

Aunado a lo anterior, se evidencia en las directrices generales emitidas por la Dirección General de la Policía Nacional, que el personal policial objeto de excusa del servicio debe cumplir con unos compromisos y responsabilidades;

ANEXO 5 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE Nro. 003 del 10 de marzo del 2023, "DIRECTRICES DE LA EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS EXCUSAS DEL SERVICIO, INCAPACIDAD MÉDICA, LICENCIA POR MATERNIDAD O ABORTO, PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PERSONAL EXCUSADO DEL SERVICIO O CON INCAPACIDAD MÉDICA"

RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS CON EXCUSA DEL SERVICIO, INCAPACIDAD MEDICA, LICENCIA POR MATERNIDAD Y/O LICENCIA POR ABORTO

1. Suministran información veraz y oportuna sobre los antecedentes médicos, estado de salud, evolución y actividades extralaborales de acuerdo a la normativa que le sea aplicable, procurando el cuidado integral de su salud durante el tiempo de excusa del servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad y/o licencia por aborto y fomentan hábitos de vida saludable, con el fin de integrarse nuevamente al servicio.

2. Cumplen con los deberes y derechos como usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional evitando incurrir en situaciones de abuso del derecho, de conformidad con las normas y prescripciones que regulan el ejercicio del régimen de carrera especial de la Institución y del servicio de policía.

(...)

5. Tramitan en el tiempo establecido, la correspondiente transcripción de la excusa del servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad y/o licencia por aborto generada por el profesional de la salud externo al Subsistema de Salud Policial dentro de los términos establecidos en la normativa vigente, proporcionando la documentación que le sea requerida.

6. Radican en el tiempo establecido y ante el grupo de Talento Humano de la unidad en la que se encuentra nominado la excusa del servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad o licencia por aborto resultado de la transcripción de la incapacidad médica, de acuerdo a lo establecido

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

en el anexo No. 1 numeral 12 Términos para la transcripción de excusa del servicio por incapacidad médica o licencia por maternidad".

7. Informan al jefe inmediato y jefe de grupo de Talento Humano nominador, las novedades relacionadas con la expedición de excusa del servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad y/o licencia por aborto, para lo cual deberá remitir por cualquier medio disponible, copia, mientras se surte la transcripción dentro de los términos establecidos por la normativa interna.

8. Tramitan permiso ante el comandante, director o jefe de oficina asesora de la unidad policial, por medio del PSI u otro medio tecnológico disponible para tal fin, Indicando el sitio de permanencia con dirección y teléfono para salir fuera de la jurisdicción o de la unidad nominadora (residencia habitual o alojamiento), en caso de que el funcionario con excusa del servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad y/o licencia por aborto lo requiera. El comandante, director o jefe de oficina asesora determinará los parámetros para negar o autorizar el permiso. En caso de autorizarse, se entregará oficio de presentación del excusado ante el grupo de Talento Humano de la unidad de policía en donde pasará el tiempo de excusa, el cual será responsable del control correspondiente del funcionario excusado, verificando la situación del excusado respecto de la residencia informada.

9. En el evento que se expida una nueva excusa del servicio, incapacidad médica, licencia por maternidad y/o licencia por aborto, el funcionario deberá informar y allegar la nueva incapacidad médica a los grupos de Talento Humano, tanto de la unidad nominadora, como a la que fue autorizado para permanecer durante el término de la misma. El excusado del servicio como interesado, debe solicitar en este caso, nueva autorización al director, comandante o jefe de oficina asesora de la unidad policial en la cual se encuentra nominado, quienes tendrán la potestad de autorizar o no un nuevo permiso.

(...)

14. Informar de manera semanal a su jefe inmediato, así como al grupo de talento humano de su unidad nominal o donde fue autorizado para pasar la excusa total del servicio, a través de los medios tecnológicos (llamadas, videollamadas, teams, etc.) evidenciando el lugar autorizado para pasar su excusa total del servicio.

Referente a lo anterior, se consignan los compromisos y responsabilidades asignadas al personal uniformado del ámbito nacional que se encuentra con una novedad administrativa "excusa del servicio", siendo destinatario por ende todo el personal adscrito al Departamento de Policía Caquetá, quienes dentro del ejercicio de su cargo y funciones deben velar por cumplir a cabalidad con lo establecido en el citado acto administrativo, en busca de aportar a la disminución de los índices de ausentismo de la Policía Nacional.

Por lo tanto, el personal uniformado de la Policía Nacional que contrarie las directrices establecidas, causa un perjuicio a la imagen y legitimidad de la institución, atentando contra el buen nombre de la misma y contra el interés del Estado elevado a rango constitucional.

Considerando los presupuestos en comento, en suma al análisis de la trayectoria institucional del señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA, a continuación se evalúan por parte de los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación, los siguientes hechos y antecedentes del desempeño laboral con el fin de considerar su continuidad o retiro del servicio activo de la institución por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional:

Respecto a los soportes documentales y electrónicos consultados a la oficina de Atención al Ciudadano (OAC) en lo relacionado con peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y sugerencias del servicio, el señor Patrullero registra en sistema lo siguiente:

Tipo de solicitud	Clasificación completa
-------------------	------------------------

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

Informe	Incumplimiento a ordenes
Informe	Incumplimiento a ordenes

De acuerdo al reporte generado electrónicamente se tienen, entre otros, los siguientes informes de novedad, relacionados con comportamientos y/o conductas realizadas por el señor Patrullero:

1. Comunicado oficial No GS-2024-072569-DECAQ de fecha 20-08-2024.

Asunto: Inasistencia a las citas médicas. (resumen)

“En atención a la Directiva Administrativa Permanente Número 003 del 10/03/2023 “DIRECTRICES PARA LA EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS EXCUSAS DEL SERVICIO, INCAPACIDAD MÉDICA, LICENCIA POR MATERNIDAD O ABORTO, PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PERSONAL EXCUSADO DEL SERVICIO O CON INCAPACIDAD MÉDICA”, el grupo de medicina laboral realiza seguimiento al personal uniformado excusado con más de 90 días, con inasistencias a las citas médicas programadas:

(...)

4. PT. YAMID MAURICIO TORRES GARCIA. 1117517817 NO ASISTIÓ PSIQUIATRIA 26/07/2024

(...)

2. Comunicado oficial No GS-2025-004177-DECAQ de fecha 17-01-2025

Asunto: Inasistencia a las citas médicas. (resumen)

“En atención a la comunicación en mención de manera respetuosa me permito informar a mi Capitán, que el señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.571.817 es usuario del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, de igual manera se le registran quince (15) inasistencias medicas desde el año 2018 a la fecha.” (Subrayado fuera del texto).

3. Comunicado oficial No GS-2025-003961-DECAQ de fecha 17-01-2025.

Asunto: Informe captura en flagrancia (resumen)

“De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Coronel, con el fin de informar que el día 16/01/2025 siendo las 20:20 horas, sobre el tramo vial Florencia - Puerto Rico kilómetro 07 sector Batallón de Ingenieros Gral. Liborio Mejía, el Grupo de Reacción e Intervención adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte Caquetá al mando del señor Intendente Uberney Colorado Mican, mediante actividades de registro y control, realizan la señal de pare a un vehículo clase camioneta de placas HNY800, donde se movilizaban 3 personas adultas y 01 menor de edad, al solicitar un registro personal y al vehículo se halla 01 arma de fuego tipo revolver, calibre 38 en la modalidad de ocultamiento en la parte interna del vehículo.

Precedieron, a realizar el procedimiento de captura en flagrancia y la aprehensión de la menor de edad por el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones Artículo 365 del Código Penal Colombiano, posteriormente fueron trasladados a las instalaciones de la Unidad de Reacción Inmediata URI de la Fiscalía General de Nación, lugar donde al ser identificado plenamente el señor Yamid Mauricio Torres García con cédula de ciudadanía No. 1.117.517.871 expedida en Florencia – Caquetá figura como Funcionario Público, miembro activo de la Policía Nacional, adscrito al Departamento de Policía Caquetá con situación laboral Incapacidad Total excusado del servicio, de acuerdo a información suministrada por el Grupo de Talento Humano DECAQ.

De lo anterior, procedimiento es dejado a disposición de la Fiscalía 02 local seccional Caquetá de turno mediante Numero Único de Noticia Criminal 180016000553202500057.” (Subrayado fuera del texto).

4. Comunicado oficial No GS-2025-004111-DECAQ de fecha 17-01-2025.

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

Asunto: informe novedad

“Respetuosamente me dirijo a mi coronel con el fin de informar que, para el día 17/01/2025 como oficial de guarnición soy informado por parte del señor intendente Ricardo Herrera Ceballos Jefe de turno de sala cías 123 a las 00.52 AM de la captura por el delito porte ilegal de armas de fuego el día 16/01/2025 a las 21:30 horas, del señor PT Yamid Mauricio Torres García identificado con numero de cedula 1117517871, perteneciente al Departamento de Policía Caquetá que se encuentra excusado del servicio y se desplazaba en un vehículo vía Florencia -Puerto rico Kilómetro 7, donde se le haya un arma de fuego tipo revolver sin su documentación, procedimiento de captura realizado por el señor Subintendente Juan Carlos Villamizar y el señor Subintendente Oscar Eugenio Acosta de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento dejado a disposición ante Fiscalía bajo número de noticia criminal 180016000553202500057, lo anteriormente expuesto para conocimiento de mi coronel y demás fines que estime pertinentes.” (Subrayado fuera del texto).

En cuanto al historial disciplinario el señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA, le figuran durante su trayectoria un total de dos (02) investigaciones por diferentes conductas, encontrándose actualmente vigentes. Se registran de la siguiente manera:

1. No de Proceso: EE-DECAQ-2024-134. Fecha Apertura: 28/12/2024. Estado: VIGENTE. Decisión: VIGENTE. CONDUCTA: Incumplir órdenes e instrucciones relativas al servicio.
2. No de Proceso: EE-DECAQ-2025-12. Fecha Apertura: 17/01/2025. Estado: VIGENTE. Decisión: VIGENTE. CONDUCTA: Descrita en la Ley como delito / Fabricación, trafico y porte de armas de fuego o municiones.

Se destaca que en menos de un (01) año, el uniformado tiene dos (02) investigaciones disciplinarias, la primera de ellas data del incumplimiento a órdenes, enmarcadas en el cumplimiento de las responsabilidades de los funcionarios con excusa del servicio, y la segunda la comisión de una conducta descrita en la Ley como delito, esta última cometida durante la novedad administrativa “excusa total de servicio” y obrando denuncia bajo número de noticia criminal 180016000553202500057; conductas que generan una pérdida de confianza que afecta la imagen y legitimidad de la institución.

Por otro lado, se resalta en este estado de la junta de evaluación y clasificación, que en la fecha en que fueron puestos en conocimiento estos hechos, el señor Patrullero en cuestión ya se encontraba con excusa total del servicio, debiendo estar en su residencia procurando el cuidado integral de su salud durante el tiempo de la misma y promoviendo hábitos de vida saludable, con el fin de integrarse nuevamente al servicio (situación que a la fecha no ha ocurrido después de 3.226 días), señalando una doble falta, la primera, relacionada con el incumplimiento a las órdenes y disposiciones reglamentarias vigentes, y la segunda, siendo vinculado a conductas tipificadas en la normatividad legal colombiana como delitos, haciendo hincapié en el hecho de ser capturado, dejado a disposición de la Fiscalía y siendo decretado legal el procedimiento; situación fáctica que a todas luces trasgrede el ordenamiento jurídico y las disposiciones normativas, mismas que demandan de los miembros de la fuerza pública un comportamiento ejemplar ante la ciudadanía, contrario a ello su conducta es plenamente reprochable no solo por la institución policial, sino principalmente por los destinatarios del servicio de Policía, la comunidad en general.

Ahora bien, tratándose de la presunción de inocencia que le asiste al uniformado, no se puede desligar del debido proceso que debe adelantar el ente administrativo ajustado a los principios legales del compendio normativo en estos escenarios, lo que no es óbice para desconocer que el resultado de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional puede derivar adicionalmente en decisiones que impliquen responsabilidad o absolución. Pese a ello, no existe ninguna justificación para que el uniformado resulte inmerso adicionalmente en conductas que son contrarias al ordenamiento jurídico, toda vez, que como funcionario público en el desempeño de sus funciones, debe tener presente que sus actuaciones están orientadas a la salvaguarda del interés general, el cumplimiento de la Ley y el mejoramiento del servicio, situación opuesta evidenciada de los informes de novedad e investigaciones disciplinarias en curso

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

precisamente por conductas como: incumplir órdenes e instrucciones relativas al servicio y realizar actuaciones descritas en la Ley como delito.

Sea en este punto mencionar, que cuando se presentan hechos en los cuales, las actividades realizadas se enmarcan como conductas de tipo disciplinario (reiterativas para el presente asunto), siendo contrarias a los lineamientos y políticas institucionales, ocasiona que en nominador pierda la confianza y la credibilidad hacia sus funcionarios, lo que genera una obligación concomitante de la administración, ya que esta debe tomar medidas administrativas dentro del orden justo y legal con el objetivo de mejorar el servicio de policía, por lo tanto, la medida discrecional, se erige como una facultad pertinente y debidamente motivada en procura del mejoramiento del servicio orientado a las personas y los territorios.

Por otra parte, al consultar los antecedentes que registra el señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA, con entidades del Estado, fueron realizadas las siguientes:

1. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación:
"No registra sanciones e inhabilidades vigentes".
Fecha de consulta: viernes, enero 17, 2025. Hora de consulta: 10:41:36 AM.
2. Antecedentes penales y requerimientos judiciales:
"NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES".
Fecha de consulta: viernes, enero 17, 2025. Hora de consulta: 09:42:20 AM.
3. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:
"NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR"
Fecha de consulta: viernes, enero 17, 2025. Hora de consulta: 10:27:09 AM.
4. Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República:
"NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL"
Fecha de consulta: viernes, enero 17, 2025. Hora de consulta: 10:21:23 AM.

4.2.1. Análisis del caso por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación

En cuando a las facultades legales y reglamentarias atribuidas a los integrantes de la junta, esta se encuentra debidamente conformada, cuenta con la presencia de cada uno de los integrantes definidos en la resolución No 01233 del 13 de mayo de 2022, los actos administrativos de nombramiento y encargo han sido verificados por el Grupo de Talento Humano y actualmente sus integrantes no se encuentran inmersos en alguna causal o impedimento que impida realizar la valoración integral de la trayectoria del señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA.

De lo expuesto se señala que al ser establecidas unas líneas de acción dirigidas a dar cumplimiento estricto al ordenamiento jurídico, los uniformados como servidores públicos tienen la responsabilidad no solo de que sus actuaciones se enmarquen en éstas, sino de velar por su aplicación y desarrollo, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad institucional; por lo tanto, participar en conductas antijurídicas cuando se está en el despliegue del servicio de policía o estando en situaciones administrativas, atentan contra el buen nombre y ejercicio de las funciones encomendadas a la fuerza pública, y deja en riesgo los bienes tutelados por la Ley en favor de la comunidad.

De las conductas hasta acá desplegadas por el señor patrullero, muchas de las responsabilidades han sido desconocidas por él, las que siendo de obligatorio cumplimiento le correspondería asumir cabalmente durante la novedad administrativa (excusa total del servicio), desatendiendo toda acción que permita su mejoría física y mental, ocasionando el alto impacto institucional frente al ausentismo laboral, la disminución del pie de fuerza y los costos financieros que representa esta situación; por esto, desconocer dicho deber jurídico o contrariarlo con hechos y conductas como las enunciadas hasta aquí, afectan notoriamente la confianza en la institución.

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

Dentro de los límites razonables para mejorar el servicio, permitir al uniformado que continúe laborando de acuerdo a lo precitado, cuando se rehúsa a ceñirse a lineamientos institucionales y el marco constitucional, causaría un menoscabo en la actividad de policía, un riesgo que no se debe correr con funcionarios quienes además de ser servidores públicos, ostentan el poder de las armas y la autoridad, pero que han desconocido su rol dentro del Estado y la misma institución con un actuar oscuro que como puede evidenciarse en los diferentes informes, giran en torno a incumplimientos de órdenes, retardos, ausencias del servicio y generación de conductas que trasgreden la Ley Penal Colombiana.

Los hechos analizados causan detrimento dentro del actuar policial, han sido reseñadas en párrafos anteriores y se convierten en razones objetivas que superan el examen subjetivo de presunciones para los integrantes de la junta, siendo estos aditamentos razonables y proporcionales con la protección que desde el servicio de policía debe brindarle el Estado a la sociedad. Lo expuesto se ajusta al contenido del precedente jurisprudencial ya definido por las sentencias de unificación SU-053 del 12 de febrero de 2015 y SU-091 del 25 de febrero de 2016, en lo que tiene que ver con la facultad conferida a que señalan:

*“(…) De esta manera, y de conformidad con lo sostenido en la sentencia T-297 de 2009, para efectos de respetar el derecho fundamental al debido proceso en estos casos, debe acreditarse el cumplimiento de los siguientes supuestos: (i) la recomendación que concluye en un concepto previo a la adopción de la decisión, es una condición ineludible que debe garantizar la **correspondencia entre las normas que autorizan la discrecionalidad del retiro y la motivación que se aduce en el caso concreto**; (ii) la recomendación en comento debe estar precedida y fundamentada en un examen completo y cuidadoso de las razones que se invocan para el retiro, **en los informes y pruebas que se alleguen, en la hoja de vida del uniformado y en todos los elementos objetivos que permitan justificar su retiro del servicio**; y (iii) el informe y demás documentos con fundamento en los cuales las juntas asesoras o los comités consideran que se debe efectuar el retiro, **tienen que ponerse en conocimiento del afectado.**”* (subrayas y negrilla fuera del texto).

Concomitante con lo anterior, todos los policías de Colombia, tienen el deber de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio, en armonía con la confianza que la comunidad y la institución le tiene depositada como integrante de la misma, cuya función primordial es proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la institución policial y la sociedad; de modo que no se cause perjuicio al servicio público y por ende, al interés general, y deben regirse a todas las directrices emanadas del mando institucional, con inmediato cumplimiento.

En tal sentido, consideran los integrantes de la Junta, que el actuar del señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA, no se compagina con la rectitud que debe caracterizar al hombre y mujer policía, máxime cuando ha estado comprometido en conductas reprochables, que además de afectar la labor que debe desempeñar en la institución, perturba notablemente a la misma sociedad, que esperanzada en tener respaldo de las autoridades legítimamente constituidas, ha observado en este funcionario negligencia, omisión y desatención de sus funciones y obligaciones legales, a través de acciones conscientes y voluntarias, trasgrediendo su deber misional, su papel de autoridad bajo un ejercicio negativo y sombrío, apartado además de la responsabilidad y demás comportamientos éticos exigible a todo policía de Colombia.

4.2.2. Consideraciones para el Mejoramiento del Servicio

Tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional en su jurisprudencia en sentencia *ibídem*, es deber de las entidades del Estado propender por realizar las acciones pertinentes que les permitan garantizar la prestación de sus servicios, para el caso en concreto del servicio esencial que presta la Policía Nacional en el Departamento de Caquetá, es muy importante que la institución logre garantizar y salvaguardar el interés general, los fines esenciales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

Para la Corporación, la discrecionalidad presenta dos elementos: uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa. En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas *"la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto"*. Los valores que la Policía debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados en caso de no tomar decisiones de carácter administrativo en defensa de los mismos. Por ello resulta apenas razonable y lógico que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta aplicable en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional.

Ahora bien, las políticas de Estado sobre la renovación de la Administración Pública, las exigencias de Ley para lograr altos niveles de calidad, los retos de la globalización y la necesidad de la Policía Nacional de responder de manera efectiva en todo momento a la sociedad colombiana en materia de convivencia y seguridad ciudadana, motivó al mando institucional a liderar la definición del lineamiento de política de Direccionamiento Policial basado en el Humanismo con Responsabilidad, así como la consolidación del Modelo de Gestión Humana Fundamentado en Competencias que, alineados con el Sistema de Gestión Integral, permiten centrarse en el factor humano, para lo cual se requiere que los integrantes de la Institución como su capital fundamental, propendan siempre, en su comportamiento personal y desempeño profesional por unas adecuadas condiciones de vida laboral, familiar y aseguren la prestación de un servicio policial permanente y efectivo.

En consecuencia, habiendo expuesto los motivos determinantes de la pérdida de la confianza y de la afectación a la actividad de Policía, los integrantes de esta Junta de Evaluación y Clasificación, para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, con voz y voto, recomiendan al señor Teniente Coronel **GOSSER FREDDY RANGEL TORRES** en su calidad de Comandante de Departamento de Policía Caquetá (E), retirar del servicio activo por la causal de voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, por razones del servicio, en forma discrecional y por votación unánime de los miembros que la integran; teniendo en cuenta que el citado policial no reúne las exigencias de confiabilidad que implica el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, confianza que debe ser a toda prueba, llevando una vida irreprochable como ejemplo para todos sus conciudadanos, comprometido con sus ideales, los cuales deben ser eficientes y eficaces en el despliegue de la actividad policial, en aras de la prevalencia del interés general, garantizando el pleno cumplimiento de las funciones policiales, obedientes a los mandatos de la ética policial, tanto en su vida personal como profesional, de comportamiento pulcro, fiel depositario de la confianza de la comunidad, las autoridades, superiores jerárquicos, compañeros y subalternos, alineado a los lineamientos, principios y valores que caracterizan a esta institución centenaria.

Por lo antes expuesto, la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, del Comando de Departamento de Policía Caquetá, según lo establecido en la Resolución No 01233 del 13 de mayo de 2022, *"Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, y el parágrafo 1 del artículo 64 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, adscritos a su unidad"*, decide:

PRIMERO: Recomendar por unanimidad al señor Teniente Coronel **GOSSER FREDDY RANGEL TORRES**, Comandante de Departamento de Policía Caquetá (E), el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, conforme a las razones del servicio y en forma discrecional del señor Patrullero **YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.517.871 expedida en Florencia Caquetá.

ACTA - 001375 - CODIT-GUTAH - 2.21 - QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.

SEGUNDO: Disponer que a través del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Caquetá (GUTAH) se generen los respectivos soportes documentales y asignación de número de acta a la presente sesión de la Junta de Evaluación y Clasificación.

TERCERO: Informar de la presente decisión al señor Teniente Coronel **GOSSER FREDDY RANGEL TORRES**, Comandante de Departamento de Policía Caquetá (E), para que, conforme a sus facultades, atribuciones y competencias, adopte las decisiones a que haya lugar, según lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y artículo 4° de la Ley 857 de 2003.

No siendo otro el motivo de la presente reunión, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, el día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veinticinco 2025.

5. Compromisos:

Actividad	Responsable
Tramitar la presente acta una vez aprobada y firmada por los integrantes al Comando de Departamento de Policía Caquetá.	SUBCO-GUTAH

CONVOCATORIA

Si se programa una nueva reunión se indicará la fecha de la convocatoria.





Firmado digitalmente por:
 Nombre: Milton Oiden Ramos Meza
 Grado: Mayor
 Cargo: Subcomandante Departamento De Policia
 Cédula: 88132593
 Dependencia: Seguridad Decaq
 Unidad: Departamento De Policia Caquetá
 Correo: milton.ramos@correo.policia.gov.co
 18/01/2025 9:22:39 a. m.

Anexo: SI

CALLE 10 NO 11-40 BARRIO JUAN XXIII
 Teléfono: 3202036184
 decaq.gutah@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

  <p> MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ GRUPO TALENTO HUMANO DECAQ </p>						
Fecha:	Florencia, 18 de enero de 2025					
Hora de inicio:	08:00					
Lugar:	Subcomando del Departamento de Policía Caquetá					
Acta - 001375- CODIT-GUTAH - 2.21						
<p>QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 857 DE 2003 Y RES 01233 DE 2022.</p>						
ASISTENTES						
GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	NOTIFICACIÓN
MY	VILORIA GONZALEZ OSCAR ORLANDO	DECAQ DISPO	oscar.viloria@correo.policia.gov.co	84086006	3160446948	18/01/2025 09:17
MY	NUÑEZ PEÑA PABLO EMILIO	DECAQ AREAD	pablo.nunuz1072@correo.policia.gov.co	17689451	3132462337	18/01/2025 09:12
MY	LOPEZ MAURICIO ANDRES	DECAQ SIJIN	mauricio.lopez5352@correo.policia.gov.co	1057782711	3223102144	18/01/2025 09:13
CT	MARIN VALCARCEL LUIS CARLOS	DECAQ ASJUR	luis.marin1250@correo.policia.gov.co	1049602198	3208593775	18/01/2025 09:13
<p> CALLE 10 NO 11-40 BARRIO JUAN XXIII Teléfonos 3202036184 decaq.gutah@policia.gov.co www.policia.gov.co </p>						
INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA						



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DEL 18-01-2025

"Por la cual se retira del servicio activo a un miembro del nivel ejecutivo en el grado de Patrullero"

EL COMANDANTE DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ (E)

En uso de las facultades legales conferidas por el señor Director General de la Policía Nacional, a través de la Resolución No 01233 del 13 de mayo de 2022, por medio de la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 64 de la Ley 2179 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que en sesión realizada el día 18-01-2025, protocolizada mediante acta con radicado No, AC-2025-001375-DECAQ, de fecha 18-01-2024, la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, recomendó al señor Comandante del Departamento de Policía Caquetá, el retiro del servicio activo de la institución del señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.117.517.871 expedida en Florencia - Caquetá, por la causal de retiro denominada "Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional".

Que habiendo sido expuestos los motivos determinantes de la afectación a la actividad de Policía por el citado uniformado y como quiera que la Policía Nacional a través de diferentes políticas institucionales, busca garantizar el pleno cumplimiento no solo de las funciones que se derivan de la misión de la institución, sino de los lineamientos, principios y valores que fundamentan el marco de actuación de los policiales, en razón a que son ellos quienes cristalizan la efectiva prestación del servicio orientado a las personas y el territorio; enmarcado en el respeto, el buen ejemplo y las buenas costumbres, como ejemplo de cordialidad, entendimiento y excelentes relaciones con la comunidad como base para el mejoramiento del servicio policial, la percepción de seguridad y la buena imagen institucional; los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación con voz y voto, por decisión UNÁNIME han recomendado al suscrito Comandante de Departamento (E), el retiro del señor Patrullero YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA, de la Policía Nacional de Colombia, por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, según facultades delegadas normativamente.

Que teniendo en cuenta la recomendación de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, efectuada mediante acta con radicado No AC-2025-001375-DECAQ, de fecha 18-01-2025, de la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, transcrita anteriormente, así como las motivaciones en ella referenciadas para el mejoramiento del servicio, se hace necesario acoger dicha recomendación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RETIRAR del servicio activo de la Policía Nacional al señor Patrullero **YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.517.871 expedida en Florencia Caquetá, por recomendación unánime de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, conforme a la facultad delegada por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido el Artículo 4, Parágrafo 1 de la Ley 857 de 2003,

Parágrafo 1 del Artículo 64 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 y Resolución 01233 del 13 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2. Disponer el envío de la presente resolución al Grupo de Talento Humano del Comando de Departamento de Policía Caquetá para que realice las actuaciones pertinentes ante el Grupo de Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 3. Ordenar al Grupo de Talento Humano del Comando de Departamento de Policía Caquetá la notificación personal del señor Patrullero **YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 1.117.517.871 expedida en Florencia Caquetá, en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entregándole copia íntegra del acta No AC-2025-001375-DECAQ, de fecha 18-01-2025 de la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía. Así mismo, copia de esta decisión haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. Si no se pudiere la notificación personal del señor Patrullero **YAMID MAURICIO TORRES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 1.117.517.871, proceder en los términos señalados en los artículos 68 y 69 de la norma *ibídem*.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia - Caquetá, a los 18 días del mes de enero de 2025

Teniente Coronel **GOSSER FREDDY RANGEL TORRES**
Comandante de Departamento de Policía Caquetá (E)

Elaboró: Capitán **ANA MARIA CASTAÑO MOLINA**
DECAQ-GUTAH

Revisó: Capitán **LUIS CARLOS MARÍN VALCÁRCEL**
COMAN-ASJUR

Fecha de elaboración: 18-01-2025
Ubicación: C:\Users\Documents\Retiros

Calle 10 A 11-40 Barrio Juan XXIII
Teléfonos: 4341860
decaq.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



GRUPO TALENTO HUMANO DECAQ DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en a los 25 dias del mes de Enero de 2025

Grado	PT	Nombres	TORRES GARCIA YAMID MAURICIO	Identificación	CC 1117517871
Fecha y Lugar de Nacimiento	11-MAY-91	EL DONCELLO	Estado Civil	Soltero (a)	
Título	TECNICO EN SISTEMAS Y COMPUTACION		Escolaridad	TECNICA	
Especialidad	URBANA	Cuerpo	VIGILANCIA	Estado Laboral	INCAPACIDAD TOTAL
Cargo Actual	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO				
Ultimo Ascenso	PT	Fecha Fiscal	01-DEC-11	Disposicion	R 04402 30-NOV-11
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALEZ			Fecha Ingreso	05-JUL-11
Unidad Actual	DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ			Fecha Alta	01-DEC-11

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL
	R	0193	28-JUL-09			A M D
AUXILIAR DE POLICIA	R	0193	28-JUL-09	28-JUL-09	28-JUL-10	01 - 00 - 00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R	000206	05-JUL-11	05-JUL-11	30-NOV-11	00 - 04 - 25
NIVEL EJECUTIVO	R	04402	30-NOV-11	01-DEC-11	25-JAN-25	13 - 01 - 24
TOTAL						14 - 6 - 19

FAMILIARES

MADRE	GARCIA CASTAÑEDA BERTH,	PADRE	TORRES CRUZ JUAN GRAN
--------------	-------------------------	--------------	-----------------------

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT TORRES GARCIA YAMID MAURICIO

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento	Fallecido. (a)
TORRES SILVA DANNA VALENTINA	08-MAR-13	NO

CONDECORACIONES					
Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	01-DEC-14	R	04585	15-OCT-15
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	01-DEC-17	R	00930	27-FEB-18
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	01-DEC-20	R	04089	01-DEC-22
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ	01-DEC-23	R	1627	27-MAY-24

FELICITACIONES					
Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA (S) E INCAUTACION ARMA DE FUEGO	01-JAN-12	U	0001	02-JAN-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA PERSONA SOLICITADA POR ORDEN	04-FEB-12	U	0034	17-FEB-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA PERSONA SOLICITADA POR ORDEN	11-FEB-12	U	0046	18-MAR-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	INCAUTACION ARMA DE FUEGO	20-MAY-12	U	0079	19-JUN-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELE	30-SEP-12	U	105	14-NOV-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	19-OCT-12	U	107	21-NOV-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	05-NOV-13	U	088	12-NOV-13
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE JUNIO	30-JUN-16	U	0142	23-AUG-16
FELICITACION ESPECIAL	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	11-FEB-17	U	023	14-MAR-17
FELICITACION ESPECIAL	REALIZACION ACTIVIDADES CON LA COMUNID	23-FEB-17	U	0029	23-FEB-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES OPERATIVAS EN PRO DE LA SE	07-APR-17	U	0059	25-APR-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	APOYO A FERIAS Y FIESTAS MUNICIPALES	18-JUL-17	U	0099	21-JUL-17
FELICITACION ESPECIAL	APOYO Y SERVICIO DISPOSITIVO DE SEGURID	07-SEP-17	U	0118	12-SEP-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	APOYO A FERIAS Y FIESTAS MUNICIPALES	15-JAN-18	U	007	18-JAN-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA P	11-MAR-18	U	040	16-MAR-18
FELICITACION ESPECIAL	APOYO A LA SEMANA SANTA	01-APR-18	U	049	04-APR-18
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	03-MAY-18	U	074	31-MAY-18
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL Y MISTICA INSTI	28-MAY-18	U	072	29-MAY-18
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL Y MISTICA INSTI	18-JUN-18	U	085	18-JUN-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PATRICIPACION BLOQUE CEREMONIA DEL VEI	26-JUL-19	U	068	26-JUL-19
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROM	05-DEC-19	U	131	05-DEC-19
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE ACTIVIDAD OPERATIVA Y LABOR	15-APR-20	U	DCQ-38	15-APR-20
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	APOYO A LA SEMANA SANTA	16-APR-20	U	DCQ-39	17-APR-20
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES	12-JUL-20	U	DCQ-97	12-JUL-20
FELICITACION ESPECIAL	DISPOSICION PARA EL SERVICIO	06-AUG-21	U	1-092	10-AUG-21
FELICITACION ESPECIAL	DISPOSICION PARA EL SERVICIO	14-JAN-22	U	1-002	14-JAN-22
FELICITACION ESPECIAL	DISPOSICION PARA EL SERVICIO	18-MAR-22	U	1-030	23-MAR-22
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA RE	30-MAY-22	U	R2-087	01-JUN-22
FELICITACION ESPECIAL	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	06-JUL-23	U	091	06-JUL-23
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LA RENDIC	01-APR-24	U	1-090	16-APR-24

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT **TORRES GARCIA YAMID MAURICIO**

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	09-APR-24	U	1-091	17-APR-24

SANCIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

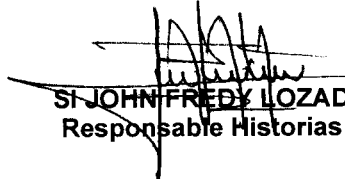
SUSPENSIONES

NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

Elaboró


SI JOHN FREDY LOZADA IBARRA
Responsable Historias Laborales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



EL SUSCRITO RESPONSABLE HISTORIAS LABORALES DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

H A C E C O N S T A R

Que según la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) PT TORRES GARCIA YAMID MAURICIO con CC 1117517871 , quien actualmente labora en DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ DECAQ le figura la siguiente información:

Ultimo Ascenso	PT	Fecha Fiscal	01-DEC-11	Disposicion	R	04402	30-NOV-11
----------------	----	--------------	-----------	-------------	---	-------	-----------

Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALEZ	Fecha Ingreso	05-JUL-11
--------------------------	-------------------------------------	---------------	-----------

Unidad Actual	DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ DECAQ	Fecha Alta	01-DEC-11
---------------	---------------------------------------	------------	-----------

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL	
		DE	A		
AUXILIAR DE POLICIA	R 0193	28-JUL-09	28-JUL-09	28-JUL-10	01 - 00 - 00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000206	05-JUL-11	05-JUL-11	30-NOV-11	00 - 04 - 25
NIVEL EJECUTIVO	R 04402	30-NOV-11	01-DEC-11	25-JAN-25	13 - 01 - 24
TOTAL					14 - 6 - 19

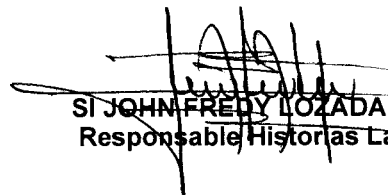
Se expide en a los 25 días del mes de Enero de 2025 a solicitud del interesado para ser presentado en DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

La presente se expide como certificado digital de la CÉDULA DE IDENTIDAD POLICIAL, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 1861 de 2017, en concordancia con el artículo 57 ibídem.

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también esta sujeta a verificación por cambio de sistema

Elaboró


SI JOHN FREDY LOZADA IBARRA
Responsable Historias Laborales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



GRUPO TALENTO HUMANO DECAQ DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO RESPONSABLE HISTORIAS LABORALES

HACE CONSTAR

Que el Señor(a) PT TORRES GARCIA YAMID MAURICIO identificado con CC. No. 1117517871, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 05-07-2011 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 14 años, 6 meses y 19 días.

La presente constancia se expide a solicitud del (la) PT TORRES GARCIA YAMID MAURICIO a los 25 días del mes de Enero de 2025 para ser presentada en DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO


Subintendente JOHN FREDDY LOZADA IBARRA
Responsable Historias Laborales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL



GRUPO TALENTO HUMANO DECAQ DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO RESPONSABLE HISTORIAS LABORALES

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) PT TORRES GARCIA YAMID MAURICIO identificado con CC. No. 1117517871. Ingresó a la Policía Nacional desde el 01-12-2011 y a la fecha ha desempeñado los siguientes cargos, así :

Grado	Cargo.	Unidad	Sigla	Pertenece	Inicio	Termino
PT	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQU	DECAQ	REGI2	19-12-2024	
PT	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQU	DECAQ	REGI2	10-04-2024	24-09-2024
PT	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQU	DECAQ	REGI2	06-07-2023	02-04-2024
PT	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQU	DECAQ	REGI2	20-05-2022	30-06-2023
PT	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQU	DECAQ	REGI2	24-06-2021	15-04-2022
PT	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQU	DECAQ	REGI2	20-02-2019	08-06-2021
PT	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQU	DECAQ	REGI2	30-01-2018	22-01-2019
PT	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQU	DECAQ	REGI2	29-01-2018	25-05-2018
PT	EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQU	DECAQ	REGI2	11-07-2017	28-01-2018
PT	OPERADOR (A) DE DESPACHO	CENTRO AUTOMATICO DE DESPAC	CAD	SUBCO	18-03-2016	10-07-2017
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQU	DECAQ	REGI2	01-03-2016	17-03-2016
PT	OPERADOR (A) DE DESPACHO	CENTRO AUTOMATICO DE DESPAC	CAD	SUBCO	26-10-2015	29-02-2016
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	CAI ESTADIO	CAI	ESTPO	20-01-2014	25-10-2015
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	CAI ESTADIO	METIB	METIB	01-01-2013	19-01-2014
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	CAI CORDOBA	METIB	METIB	15-12-2011	31-12-2012
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	METROPOLITANA DE IBAGUE	METIB	REGI2	06-12-2011	14-12-2011

La presente constancia se expide a los 25 días del mes de Enero de 2025 para ser presentada en DIRECCION DE TALENTO HUMANO


Subintendente JOHN FREDY LOZADA IBARRA
Responsable Historias Laborales



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA
GRUPO DE TALENTO HUMANO DECAQ**

Nro. GS – 2025 – 006555 / CODIT – GUTAH – 20.1

Florencia, 25 de enero del 2025

Señores.
JEFE CONSULTORIOS MÉDICOS POLICÍA NACIONAL
País.

Asunto: presentación funcionario policial retirado

En cumplimiento al artículo 4 numeral 10° y artículo 8 del Decreto 1796 de 2000, respetuosamente me permito presentar al señor Patrullero retirado YAMID MAURICIO TORRES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1117517871, a quien se le notifico retiro, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro.

De igual forma se le da a conocer al funcionario retirado, los requisitos para inicio de estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de la Resolución de retiro
- Fotocopia de la notificación de retiro
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral

DECRETO LEY 1796 DE 2000 "ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. *El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.*

Se anexa

- Formato 2ML-FR-0002(Pliego de antecedente)
- Formato 2ML-FR-0003 (ficha medica)
- Formato 2ML-FR-0004(inicio de estudio médico laboral)

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación."

Atentamente,

Capitán, **ANA MARIA CASTAÑO MOLINA**
Jefe Grupo Talento Humano DECAQ

Elaboró: PT. Jose Fabian Muñoz Muñoz
CODIT – GUTAH

Reviso: CT. Ana María Castaño Molina
CODIT – GUTAH

Fecha de elaboración: 25-01-2025
Ubicación: D:\2025\Retiros

Calle 10ª No. 11-40 Barrio Juan XXIII
Teléfono(s) 3203036184
decaq.gruho@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

**REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA
 FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA**



CAUSA DEL EXAMEN (Art. 4 Decreto Ley 1798/2000) MARQUE CON UNA (X) EN EL NUMERO CORRESPONDIENTE													
1. Selección alumnos	3. Ingreso personal no uniformado	5. Incorporación	7. Ascenso personal uniformado	9. Comisión al exterior	11. Licenciamiento	13. Definición de la situación médico-laboral							
2. Escalafonamiento	4. Reclutamiento	6. Comprobación	8. Aptitud psicofísica especial	10. Retiro	12. Reintegro	14. Orden de autoridad médico-laboral							

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS _____ DE _____ No. _____ C.C. _____ C.E. _____ T.I. _____ NUP _____ BRAD _____ SEXO _____ ESTADO CIVIL _____ UNIDAD DONDE SE REALIZA EXAMEN _____ GRADO O CARGO ACTUAL _____ DIRECCION RESIDENCIA _____ TELEFONO RESIDENCIA _____ CELULAR _____				FECHA EN QUE SE REALIZA EL EXAMEN _____ dd / mm / aa GRADO, CARGO O CURSO A QUE ASPERA _____ TIEMPO DE SERVICIO DESDE ESCUELA _____ FECHA NACIMIENTO _____ NATURAL DE _____ NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO FAMILIAR SERVIDOR _____			
---	--	--	--	---	--	--	--

DESCRIBIR NORMAL O CADA ANORMALIDAD DETALLADAMENTE. ANOTE (NE) SI NO SE EVALUO.

EXAMEN SOMATICO	ESTADO GENERAL																								
PIEL Y FANERAS	<table border="1"> <tr> <th>TENSION ARTERIAL</th> <th>PESO Kgs.</th> <th>ESTATURA Cms.</th> <th colspan="2">PERMETRO TORACICO</th> <th>CAPACIDAD VITAL</th> <th>FC x min.</th> <th>FR x min.</th> </tr> <tr> <td>MAXIMA</td> <td></td> <td></td> <td>INS.</td> <td>ESP.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MINIMA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	TENSION ARTERIAL	PESO Kgs.	ESTATURA Cms.	PERMETRO TORACICO		CAPACIDAD VITAL	FC x min.	FR x min.	MAXIMA			INS.	ESP.				MINIMA							
TENSION ARTERIAL	PESO Kgs.	ESTATURA Cms.	PERMETRO TORACICO		CAPACIDAD VITAL	FC x min.	FR x min.																		
MAXIMA			INS.	ESP.																					
MINIMA																									
CABEZA, CARA, CUELLO, CUERO CABELLUDO	ABDOMEN - HERNIAS																								
SISTEMA VASCULAR PERIFERICO Y LINFATICO	APARATO GENITO - URINARIO																								
SISTEMA OSTEOARTICULAR	SISTEMA NERVIOSO PARES CRANEALES																								
EXTREMIDADES Y VARICES																									
APARATO CIRCULATORIO Y PULSO																									
CORDON Y GRANDES VASOS																									
TORAX Y APARATO RESPIRATORIO																									

REFLEJOS	RADIALES	
	ABDOMINALES	
	CREMASTERIANOS	
	ROTULIANOS	
	AQUILEOS	
	CLONUS	SI NO CUAL
		LUZ ACOM. ANISO. DISOCORIA
PUPILAS	D	
	I	

REFLEJOS				
	RADIALES			
	ABDOMINALES			
	CREMASTERIANOS			
	ROTULIANOS			
	AQUILEOS			
	CLONUS	SI NO CUAL		
		LUZ ACOM. ANISO. DISOCORIA		
PUPILAS	D			
	I			

NOMBRE DEL MEDICO (Que examina)

FIRMA	SELLO (Con nombre y RM)
--------------	--------------------------------



FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXAMINADO			
dd / mm / aa	Primer Apellido /	Segundo Apellido /	Primer Nombre /	Segundo Nombre

ORGANOS DE LOS SENTIDOS

Reportar los valores que se deriven de la valoración de agudeza visual según la tabla de SNELL

OJOS	AG. VISUAL	PTERIGIO	VIAS LACRIMALES	FONDO DE OJO
	SC:			
	CC:			
	SC:			
	CC:			

OIDOS	AG. AUDITIVA	CON. AUD. EXT.	TIMPANO

GARGANTA	AMIGDALAS	FARINGE	LARINGE

NARIZ	TABIQUE	CORNETES	MUCOSAS

SENOS PARANASALES	FRONTALES	MAXILARES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MEDICO (Que examina):

FIRMA SELLO (con nombre y Registro)

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES

EXAMEN ODONTOLÓGICO

	ORTODONCIA	PROTESIS PARCIAL FIJA	PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE	PROTESIS TOTAL
	SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR
	INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ODONTOLOGO (Que examina):

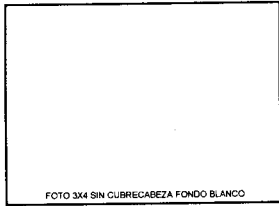
FIRMA SELLO (con nombre y Registro)

(Uso exclusivo de la Autoridad Médico Laboral)

CONCEPTO: APTO NO APTO APLAZADO

OBSERVACIONES:

FIRMA SELLO (con Nombre y RM)



(Debe llenarse según Decreto 1796 del 2000 Artículo 4° Exámenes de Capacidad Psicofísica)
Léase la nota final del reverso antes de diligenciar

1- Apellidos y Nombres			2- Grado			3- Cédula o T. I.		
4- Dirección y teléfono de residencia habitual			5- Motivo del Examen			6- Fecha del Examen		
7- Sexo	8- Raza	9- Nombre de los Padres y residencia habitual				10 Lugar de Nacimiento		
11 Fecha de Nacimiento			13 Unidad o repartición donde se hace el examen			12 Total años de servicio		
Día	Mes	Año				Militar	Civil	
14 Cargo a que aspira					15 Como juzga el examinado su salud?			

HISTORIA FAMILIAR								
PARENTESCO	EDAD	ESTADO SALUD	SI MUERTO, LA CAUSA	EDAD EN QUE MURIO	HA HABIDO CASOS EN LA FAMILIA DE	SI	NO	PARENTESCO
Padre					Tuberculosis			
Madre					Sífilis			
Esposa					Diabetes			
Hermanos					Cáncer			
					Enfermedades del Riñón			
					Enfermedades del Corazón			
					Enfermedades del Estómago			
Hijos					Reumatismo			
					Alergias			
					Epilepsia			
					Suicidios			
					Enfermedades mentales (locos)			

HISTORIA MEDICO PERSONAL									
HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	
Difteria (Fiebre y Diarrea)	SI	NO	Perturbaciones de la nariz	SI	NO	Cojeras	SI	NO	SI NO
Asma	SI	NO	Resfriados frecuentes	SI	NO	Mareos de carro, tren, avión, mar	SI	NO	SI NO
Tos ferina	SI	NO	Ictericia (Coloración amarilla)	SI	NO	Pérdida de la memoria	SI	NO	SI NO
Perturbaciones del oído	SI	NO	Cáncer	SI	NO	Toma alcohol. Cuanto? :	SI	NO	SI NO
Perturbaciones de las vías digestivas	SI	NO	Sangre en la orina	SI	NO	Es tartamudo	SI	NO	SI NO
Coto	SI	NO	Deformidad huesos, articulaciones u otros	SI	NO	Ha sido sonámbulo	SI	NO	SI NO
Cólicos	SI	NO	Epilepsia o ataques	SI	NO	MUJERES			
Apendicitis	SI	NO	Depresión o angustia	SI	NO	Edad de la menarquia (primera menstruación)	SI	NO	SI NO
Hemorroides o enfermedad del recto	SI	NO	Enuresis (orina) nocturna	SI	NO	Tratamiento por desorden propio del sexo	SI	NO	SI NO
Micciones (orinas) frecuentes o dolorosas	SI	NO	Usa aparatos para oír	SI	NO	Ha estado embarazada	SI	NO	SI NO
Enfermedades venéreas	SI	NO	Ha intentado suicidio	SI	NO	Tiene menstruaciones dolorosas	SI	NO	SI NO
Parálisis	SI	NO	Tuberculosis	SI	NO	Ciclo actual (Cada cuantos días)	SI	NO	
Frecuente sueño intranquilo	SI	NO	Palpitaciones	SI	NO	Ha tenido flujos vaginales	SI	NO	SI NO
Es adicto a narcóticos (estupefacientes)	SI	NO	Perturbaciones de la vista	SI	NO	Menstruaciones irregulares	SI	NO	SI NO
Usa aparato ortopédico	SI	NO	Perturbaciones de la garganta	SI	NO	Fecha última menstruación	SI	NO	
Sangrado excesivo dental. o por heridas	SI	NO	Bronquitis crónica	SI	NO				
Erisipela (Infección de la piel)	SI	NO	Tumores	SI	NO				
Dolor o inflamación articular	SI	NO	Fractura	SI	NO	Menstruación			<input type="checkbox"/> Normal
Pérdida de conocimiento	SI	NO	Forunculosis (Nacidos)	SI	NO				<input type="checkbox"/> Excesiva
Que empleo ha tenido en los 3 últimos años?				En cual permaneció mas tiempo, meses?				Cuál es su oficio actual	Es Ud. Derecho <input type="checkbox"/>
									Es Ud. Zardo <input type="checkbox"/>

SEÑALE CON UNA "X" SI o NO (Si marca "SI" debe explicarse al frente)

Ha estado incapacitado para desempeñar algún trabajo?	SI	NO	
Es sensible a productos químicos, polvo, luz del sol, etc. (alergias)?	SI	NO	
Tiene dificultades para ejecutar algunos movimientos?	SI	NO	
Tiene dificultad para adquirir cierta postura?	SI	NO	
Ha sido rechazado de algún empleo por causa de su salud?	SI	NO	
Ha sido herido? Que clase de arma? Sitio de la herida?	SI	NO	
Se le ha negado algún seguro de vida?	SI	NO	
Se le ha practicado o le han aconsejado que se practique alguna operación. Cual?	SI	NO	
Ha estado interno por su voluntad o por orden de un hospital de enfermedades mentales? (En caso afirmativo especificar cuando, donde, por que, nombre del médico y señas completas de los hospitales)	SI	NO	
Ha tenido otra enfermedad distinta a las anotadas? (En caso afirmativo dar detalles)	SI	NO	
Se ha tratado Usted mismo por enfermedades benignas como resfriados? Que otra enfermedad?	SI	NO	
Ha sido rechazado por el servicio militar por causas médicas, mentales u otras? Dar detalles.	SI	NO	
Ha sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad? Dar detalles.	SI	NO	
Tiene Junta Medico Laboral, Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía o Informes Administrativos pendientes por resolver? (Especificar el numero, fecha y como fue declarado por la Junta Medico Laboral y/o Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía (Apto, No Apto y Reubicación), Informe Administrativo número y fecha).	SI	NO	

OBSERVACIONES

Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos y autorizo a los señores médicos, clínicas y hospitales mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia clínica, para información del Estado con relación al cargo que aspiro.


Fecha y Lugar (del examen)

Firma del Examinado

Documento de Identificación: CC TI CE

Nombre del Examinado (Letra Imprenta)

Lugar de Expedición:

Pagina 1 de 1 CODIGO: 2ML-FR-0019 FECHA: 20-08-2014 VERSION: 0	REALIZAR JUNTA MEDICO LABORAL SOLICITUD INICIO DE ESTUDIO PROCESO MEDICO LABORAL	 POLICIA NACIONAL
Ciudad _____ Fecha _____ DD / MM / AA _____		
1 RETIRO: En caso de retiro: Resolución <input type="checkbox"/> Decreto <input type="checkbox"/> Resolución de Retiro N° _____ Fecha _____ Ciudad _____ Fecha Notificación _____		
2 INFORME ADMINISTRATIVO: N° _____ Fecha _____ Colectivo (con varios lesionados) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Enviado al Area de Medicina Laboral mediante oficio N° _____ Fecha _____ adelantado en la ciudad de _____ Unidad o dependencia a la cual pertenece _____		
3 INCAPACIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR A TRES (3) MESES, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA EXCUSA DE SERVICIO TOTAL		
4 PATOLOGIA QUE ASI LO AMERITE		
5 POR ORDEN JUDICIAL		
DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRES _____ Primer Apellido / Segundo Apellido / Primer Nombre / Segundo Nombre ACTIVO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO GRADO _____ CEDULA DE CIUDADANIA _____ DE _____		
DATOS PARA NOTIFICACION		
DIRECCION RESIDENCIA _____ BARRIO _____ CIUDAD _____ INDICATIVO _____ TELEFONO FIJO _____ CELULAR _____ CORREO ELECTRONICO PERSONAL _____ CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL _____ UNIDAD LABORAL _____ TELEFONO FIJO UNIDAD _____ AVANTEL _____ CONTACTO FAMILIAR Y/O ALLEGADO _____ APELLIDOS Y NOMBRES _____ TELEFONO FIJO _____ CELULAR _____		
ANTECEDENTES LABORALES		
Si tiene Junta Médico Laboral previa <input type="checkbox"/> CUANTAS <input type="checkbox"/> N° _____ Fecha _____ <input type="checkbox"/> N° _____ Fecha _____ <input type="checkbox"/> N° _____ Fecha _____		
Si tiene Tribunal Médico Laboral previo <input type="checkbox"/> CUANTOS <input type="checkbox"/> N° _____ Fecha _____ <input type="checkbox"/> N° _____ Fecha _____		
Nota: Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera y autorizo se me notifique por cualquiera de los medios anteriormente consignados. Atentamente, Grado / Primer Apellido / Segundo Apellido / Primer Nombre / Segundo Nombre _____ <div style="text-align: center;">FIRMA</div> _____ C.C. N° _____ DE _____		